

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. 12 DE 2013**

**5 DE NOVIEMBRE DE 2013**

"Por la cual se modifica la reglamentación del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR"

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, la Ley 101 de 1993, y el Decreto 626 de 1994 modificado por el Decreto 2594 de 1997,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, la Ley 101 de 1993, y el Decreto 626 de 1994, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Determinar, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura, los términos y condiciones que deben cumplir los proyectos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural.
- Definir los proyectos y actividades específicas que serían objeto del Incentivo, tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera.

Que el artículo 23 de la ley 101 de 1993 dispone que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario señalará los montos, condiciones y modalidades del incentivo a la capitalización rural, sin exceder en ningún caso del 40% del valor de los proyectos objeto del incentivo, incluidos los intereses causados durante la fase de desarrollo de los mismos.

Que de conformidad con el Decreto 2594 de 1997, los proyectos de inversión no serán objeto de incentivo a la capitalización rural cuando para su financiación consideren o reciban otros incentivos o subsidios concedidos por el Estado con la misma finalidad, exceptuando los incentivos otorgados a través de tasas de interés preferenciales y los incentivos otorgados a pequeños productores de conformidad con los términos y condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para estos efectos.

Que un proyecto de esta resolución estuvo previamente disponible para comentarios de las partes interesadas en la página de Internet de FINAGRO, y

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la

CyG

h



41

presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 5 de noviembre de 2013,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adicionar un párrafo al artículo 2º de la Resolución No. 22 de 2007, que será del siguiente tenor:

*"**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el reconocimiento del ICR, FINAGRO podrá contar con los recursos de la Nación, y los que reciba en virtud de la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas debidamente autorizadas para adicionar tales recursos en los términos que se definan en los respectivos convenios, pero siempre dentro del marco reglamentario dispuesto en la presente Resolución. En tales casos, el porcentaje máximo de reconocimiento del ICR no podrá exceder el 40% de conformidad con el artículo 23 de la Ley 101 de 1993.*

*Para pequeños productores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2590 del 24 de octubre de 1997, FINAGRO podrá recibir recursos provenientes de la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas, para otorgar incentivos adicionales a proyectos agropecuarios con la misma finalidad, y bajo la misma reglamentación, del ICR".*

**ARTÍCULO 2º.-** Modificar el párrafo del artículo 3º de la Resolución No. 22 de 2007, en los siguientes términos:

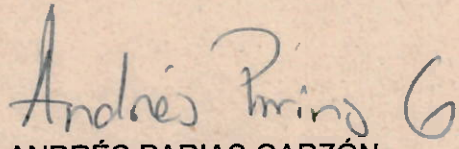
*"**PARÁGRAFO – PROHIBICIÓN PARA ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS EN EL TÉRMINO DE UN AÑO.** Dentro del lapso de un año, una persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto de inversión no podrá ser inscrita para acceder al ICR. El plazo se contará desde la última inscripción.*

*Esta misma disposición aplica para los integrados en esquemas asociativos y/o de alianzas estratégicas".*

**ARTÍCULO 3º.- VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, excepto lo dispuesto en el artículo segundo que regirá para inscripciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2014, de manera que el beneficiario en el año anterior no debió haber inscrito una operación para acceder al ICR.

Dada en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

  
RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA  
Presidente

  
ANDRÉS PARIAS GARZÓN  
Secretario